



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00197-2024-GG/OSIPTEL

Lima, 3 de junio de 2024

EXPEDIENTE	:	Nº 00005-2024-GG-DPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADOS	:	Telefónica del Perú S.A.A. / GTD Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado “Sexto Addendum al Contrato de Interconexión” (en adelante, Sexto Addendum), suscrito el 4 de abril de 2024 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y GTD Perú S.A. (en adelante, GTD), el cual tiene por objeto la inclusión de nuevos servicios de interconexión, así como la incorporación de condiciones técnicas y económicas para el uso del Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) para señalización de las comunicaciones y para la provisión de enlaces, en el denominado “Contrato de Interconexión” aprobado mediante Resolución Nº 613-2012-GG/OSIPTEL;
- (ii) El Informe Nº 00099-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Sexto Addendum;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC (en adelante, la Ley) y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionados con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al Osipitel a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 613-2012-GG/OSIPTEL emitida el 16 de noviembre de 2012, se aprobó el denominado “Contrato de Interconexión” entre TELEFÓNICA y GTD (en adelante, Contrato de Interconexión), que establece la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA con la red del servicio de telefonía fija local de GTD;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2022-MTC del 6 de abril de 2022, se modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, a fin de incluir el Protocolo SIP como el Protocolo de Señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, cuya entrada en vigor fue el 6 de agosto de 2022;

Que, mediante cartas TDP-1847-AG-AER-24 y N° 018-2024-SGLR, recibidas el 9 y 24 de mayo de 2024, respectivamente, TELEFÓNICA y GTD remitieron el Sexto Addendum señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Sexto Addendum, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación contenida en el Informe de VISTOS -que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, forma parte integrante de la presente Resolución-, esta Gerencia General considera que el referido Sexto Addendum se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Sexto Addendum, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Sexto Addendum, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “Sexto Addendum al Contrato de Interconexión”, suscrito el 4 de abril de 2024 entre Telefónica del Perú S.A.A. y GTD Perú S.A., el cual tiene por objeto la inclusión de nuevos servicios de interconexión, así como la incorporación de condiciones técnicas y económicas para el uso del Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) para señalización de las comunicaciones y para la provisión de enlaces, en el denominado “Contrato de Interconexión” aprobado mediante Resolución N° 613-2012-GG/OSIPTEL.

Artículo 2.- Los términos del denominado “Sexto Addendum al Contrato de Interconexión” se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso y libre y leal competencia, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el Osipitel.





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Osipitel, la notificación de la presente resolución y el Informe N° 00099-DPRC/2024 a Telefónica del Perú S.A.A. y GTD Perú S.A., así como su publicación en la página web del Osipitel y la inclusión del denominado “*Sexto Addendum al Contrato de Interconexión*”, de manera conjunta con la presente resolución y el Informe N° 00099-DPRC/2024, en el Registro de Contratos de Interconexión del Osipitel, el mismo que es de acceso público, conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el denominado “<i>Sexto Addendum al Contrato de Interconexión</i>” suscrito el 4 de abril de 2024 entre Telefónica del Perú S.A.A. y GTD Perú S.A.
Resolución N°..... -2024-GG/OSIPTEL
Empresas:
Telefónica del Perú S.A.A. y GTD Perú S.A.
Detalle:
<i>“Sexto Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 4 de abril de 2024 entre Telefónica del Perú S.A.A. y GTD Perú S.A., el cual tiene por objeto la inclusión de nuevos servicios de interconexión, así como la incorporación de condiciones técnicas y económicas para el uso del Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) para señalización de las comunicaciones y para la provisión de enlaces, en el denominado “Contrato de Interconexión” aprobado mediante Resolución N° 613-2012-GG/OSIPTEL.</i>

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y GTD Perú S.A.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

